

## **AUTO No. 02770**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-18-2002-1901**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada **LLANTAS PUNTO DE SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT.830.062.143-1, representada legalmente por el señor **ALDO MARIA GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.050.892, cuya actividad, se encuentra ubicada en la Calle 163 A No. 37 A - 23 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, respecto al tema de Aceites Usados.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo de sus facultades de seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, efectuó visita técnica el 13 de septiembre de 2010, a las instalaciones de la sociedad denominada **LLANTAS PUNTO DE SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT.830.062.143-1, ubicada en la Calle 163 A No. 37 A - 23 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 13 de septiembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Memorando No. **2011IE40357 de 07 de abril de 2011**, el cual determino:

“(…)

*De manera atenta le informo que el día 13/09/2010, personal de la SRHS se desplazó al predio ubicado en la nomenclatura calle 163a no 19-23(nomenclatura nueva) de la Localidad de los Usaquén, donde tenía sus instalaciones la empresa comercial denominada LLANTAS PUNTO DE SERVICIO con el fin de realizar el trámite correspondiente al radicado del asunto. En el momento de la visita se comprobó que el establecimiento ya no funciona en dicho lugar. Por otra parte, se determina que en la actualidad en el predio se encuentra el establecimiento comercial de EDUARD*

Página 1 de 6

### **AUTO No. 02770**

*ALEJANDRO CUERVO CARDOZO el cual genera residuos peligrosos y aceite usado y será requerido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo para su cumplimiento normativo.*

*Finalmente, se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente 200218001901.*

(...)"

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2) Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

### **AUTO No. 02770**

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

**“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”**

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-2002-1901**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de aceites usados, respecto a la sociedad denominada **LLANTAS PUNTO DE SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT.830.062.143-1, representada legalmente por el señor **ALDO MARIA GUZMAN**

**AUTO No. 02770**

**TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.050.892, predio ubicado en la Calle 163 A No. 37 A - 23 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, se verifica que según memorando No. **2011IE40357 del 07 de abril de 2011**, actualmente **NO** se encuentra funcionando el establecimiento en mención.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte de la sociedad denominada **LLANTAS PUNTO DE SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT.830.062.143-1, representada legalmente por el señor **ALDO MARIA GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.050.892, predio ubicado Calle 163 A No. 37 A - 23 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de aceites usados, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2002-1901**.

**III. Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo tercero, Numeral 5) de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso

**AUTO No. 02770**

Hídrico y del Suelo de esta Entidad, Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-2002-1901** correspondiente a las actividades realizadas por la sociedad denominada **LLANTAS PUNTO DE SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT.830.062.143-1, representada legalmente por el señor **ALDO MARIA GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.050.892, ubicado en la Calle 163 A No. 37 A - 23 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

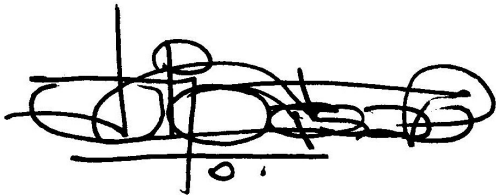
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: DM-18-2002-1901*  
SOCIEDAD DENOMINADA LLANTAS PUNTO DE SERVICIOS S.A.S

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02770**

DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 163 A No. 19- 23  
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS  
REVISÓ: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA  
ACTO: AUTO DE ARCHIVO  
CUENCA: SALITRE/ TORCA  
LOCALIDAD: USAQUÉN

### **Elaboró:**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

### **Revisó:**

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018

### **Aprobó: Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------